



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 176 -2017/APCI-OGA

Miraflores, 14 de setiembre de 2017.

VISTO:

El recurso de reconsideración presentado con fecha 12 de setiembre de 2017, por la IPREDA Comunidad Perú, mediante el cual se impugna la Resolución Administrativa N° 103-2017/APCI-OGA del 09 de agosto de 2017;

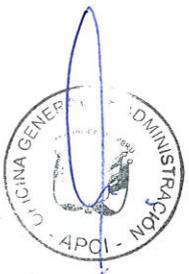
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 206.1 del artículo 206, concordante con el artículo 109 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo N° 1272, frente a un acto que pudiera violar, afectar, desconocer o lesionar un derecho o un interés legítimo, se procede a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, asimismo, el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, estipula que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Que, en el presente caso, la IPREDA Comunidad Perú ha presentado su recurso de reconsideración dentro del plazo legal establecido, exponiendo como argumento que mediante Resolución Directoral N° 501-2010/APCI-DOC del 14 de setiembre de 2010, se dio de "baja" a su representada, por lo tanto, considera que la Resolución Administrativa N° 103-2017/APCI-OGA contraviene lo dispuesto en la anterior Resolución Directoral;

Que, respecto a la infracción que se le atribuye a la recurrente, cabe señalar que mediante Resolución N° 120-2010/APCI-CIS de fecha 22 de julio de 2010, la Comisión de Infracciones y Sanciones, resolvió sancionar con amonestación a la IPREDA Comunidad Perú, por no renovar su registro de inscripción o darse de baja dentro del plazo de ley, otorgándole el plazo de 30 días calendario para que cumpla



con subsanar la conducta infractora. Además, se precisó que transcurrido dicho plazo, sin que haya cesado la infracción, corresponderá la aplicación de una multa equivalente al 10% de la UIT por cada día que pase sin que haya subsanado la infracción, hasta un máximo de 10 UIT;

Que, la referida resolución de sanción fue notificada válidamente el 12 de agosto de 2010, tal como se aprecia del Cargo de Notificación N° 314-2010/APCI-CIS;

Que, en consecuencia, al haberse verificado que la recurrente ha sido notificada válidamente con el acto administrativo sancionador y pese a ello, no presentó ningún recurso impugnatorio, dicho acto administrativo adquirió la calidad de firme, en atención a lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley N° 27444;

Que, asimismo, cabe precisar que la Resolución Administrativa N° 103-2017/APCI-OGA de fecha 09 de agosto de 2017, emitida por la OGA es un acto administrativo que tiene por finalidad determinar el monto de la multa aplicable, mas no la existencia de la sanción;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Cobro de Multas y Fraccionamiento de Deudas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 008-2013/APCI-DE y sus modificatorias, establece que la Resolución de Determinación de Multa se cuestiona en cuanto a su objeto, ya sea por error material o aritmético del monto liquidado;

Que, del recurso de reconsideración presentado por la recurrente contra la Resolución Administrativa N° 103-2017/APCI-OGA, no se advierte ningún cuestionamiento respecto a la determinación del monto de la multa como producto de un error material o aritmético, por lo que corresponde declarar infundado el presente recurso de reconsideración;





Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por la **IPREDA Comunción Perú**, contra la Resolución Administrativa N° 103-2017/APCI-OGA del 09 de agosto de 2017.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Administrativa a la **IPREDA Comunción Perú**.

Regístrese y comuníquese,



Fernando Enrique Chiappe Solimano
Jefe de la Oficina General de Administración
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

